

FUSIÓN POR ABSORCIÓN (10)

En la reunión del 26 de julio de la Mesa Negociadora, la Empresa nos presentó inicialmente su propuesta de acuerdo que establecía la aplicación del convenio de SCO en vigor al año 2006, consideraba suficientemente compensado a quien percibiera más de 3000€ al año respecto a su salario actual. Si del resultado de la absorción que le permite el convenio, la diferencia fuera inferior a los **3000€** añadiría el resultante de multiplicar el precio hora individual por las **32,5 horas**, que consideraba que trabajaríamos de más, la cantidad necesaria hasta llegar al límite de 3000€

La desvinculación de la empresa por no aceptar los cambios la establecía en **25 días por año máximo 18 mensualidades**.

La R.T. presentó una alternativa, conjunta y unitaria, elevando la cifra a 3800€, y con un complemento de hasta 1800€, para quien no llegara a esa cantidad.

La R.E. nos presentó como última y definitiva propuesta de acuerdo, **vinculada a la aceptación mayoritaria de la R.T.** lo siguiente:

- **Considerar suficientemente compensado el cambio de horario y jornada a aquellos que perciban más de 3500€ al año por encima del actual.**
- **Tras la aplicación del convenio SCO, y para quienes la diferencia salarial no alcanzase los 3500€ al año, se añadiría el resultante de multiplicar el precio hora individual por las 50 horas, que se considera que trabajamos de más, añadiendo la cantidad necesaria hasta llegar al límite de 3500€**
- **Indemnizar a quien por cualquier causa no aceptase los cambios que le afecten, en 35 días por año trabajado con un tope de 24 mensualidades.**

Por parte de C.G.T. consideramos que la aceptación de estas condiciones debe ser tomada por el conjunto de los directamente afectados, por ello respetaremos la decisión de la asamblea al efecto convocada.

Barcelona a 27 de julio del 2006